



Ministerio Público de la Nación

J. 3 S. 6, causa n°8173/2020 “*Etchevehere, Luis Miguel y otros s/extorsión*”

Señor Juez:

Los hermanos Etchevehere: Luis Miguel, Juan Diego, Sebastián Arturo y Dolores, son fruto del matrimonio celebrado entre Leonor Barbero Marcial y Luis Félix Etchevehere. En septiembre del año 2009, luego de varios días de internación en terapia intensiva, según mencionó Dolores Etchevehere, Luis Félix falleció y, en consecuencia, comenzó el proceso sucesorio y con él una multiplicidad de conflictos familiares. Algunos se desplazaron hacia los estrados judiciales en varias jurisdicciones.

La judicialización de los problemas familiares se proyectó en varios planos. Hay y hubo juicios de naturaliza patrimonial como también criminal y correccional. Todos entrelazados. Aunque algunos fenecieron, muchas veces fueron renovados bajo un ropaje diferente o directamente se repitieron sustancialmente pretensiones en jurisdicciones distintas. Las consecuencias recíprocas de todo ello en términos jurídicos son evidentes. Sobre todo, porque la constitución garantiza a todos los ciudadanos la imposibilidad de ser perseguidos dos veces por el mismo hecho. Repetir planteos, entonces, choca siempre con la constitución.

Pero todos aquellos conflictos judicializados están atravesados por un rasgo común, ya que terminaron rápidamente o se prolongaron indefinidamente en el tiempo. Además, aparecen envueltos en mediaciones informales entre los actores directos de los juicios y determinadas autoridades institucionales de la provincia de Entre Ríos. Veremos más adelante como se combinó desde 2009 un sendero de dos planos de los conflictos familiares. Por un lado, el trámite de los expedientes. Por el otro, el plano del diálogo informal entre los actores y algunas autoridades provinciales. Este patrón, desde la perspectiva de la fiscalía, tiene un peso muy importante a la hora de tamizar los hechos por el Código Penal. Por ello es preciso hacer una distinción decisiva para que esta causa no sufra las consecuencias de aquel contexto litigioso y permita un ejercicio correcto de la jurisdicción estatal.

La tensión es sencilla de plantear y es más compleja resolverla. La fiscalía debe analizar los hechos en su verdadero contexto de producción. En particular, desde el fallecimiento de Luis Félix Etchevehere. Sin embargo, no puede ingresar en el análisis estrictamente jurídico de todos los casos judiciales. Pero esos casos en su conjunto son una prueba decisiva para este sumario. Esta es la clave, los casos condensan la historia. No nos vamos a meter en el interior de ellos, pero los vamos a usar como elementos para reconstruir el pasado. Ello significa que la fiscalía debe trabajar con la historia tal como fue reconstruida, pero, hay que decirlo de nuevo, con la precaución de no ingresar en las diferentes

causas judiciales que se fueron formando durante todos estos años ¿Por qué?. Porque cada uno de esos casos tiene su juez natural. Porque la República Argentina es un país federal y los estados provinciales conservaron el poder de ejercer la jurisdicción para juzgar los delitos comunes que se cometieron en su territorio. Ello quiere decir que gran parte de los conflictos familiares que envuelven a aquel grupo escapan a la competencia de la justicia federal de esta ciudad. Se trata de problemas de personas privadas que, por el capital simbólico y político más el prestigio social que poseen, trascienden las fronteras familiares y se desplazan de la justicia común a la federal solamente por el momento en que uno de los imputados ejerció funciones federales. Aunque ello no modifica los rasgos del hecho a la hora de determinar su competencia territorial.

Finalmente, porque el artículo 37 de la ley de procedimiento criminal que gobierna estas actuaciones reglamenta una parte del artículo 18 de la constitución. La norma establece una fórmula para distribuir el trabajo judicial y básicamente dice que es competente para juzgar los hechos el juez con jurisdicción en el lugar en que el suceso se cometió. Casi el 90% de la materialidad de los acontecimientos denunciados ocurrieron en la provincia de Entre Ríos. Allí viven los actores, allí está su patrimonio, allí tramita la sucesión cuya resolución es la clave de los problemas y en los tribunales de la provincia yacen los expedientes más importantes en los que se condensó el hecho.

Sin embargo, y como luego se verá, el legajo no debería excitar el conocimiento de la justicia común de Entre Ríos. Ello es así, porque parte de los acontecimientos se edificaron sobre la base de los capitales políticos y simbólicos de Luis Miguel Etchevehere como ministro del Poder Ejecutivo Nacional. El impacto de esos capitales afectó, como luego se verá, el desenvolvimiento de las instituciones provinciales. Precisamente por ello quien debe conocer en estos autos es el juez federal en turno de la provincia de Entre Ríos. Es verdad que el relato de los hechos va a sugerir una suerte de tráfico de influencias del ex ministro. Pero como explicaremos en la parte pertinente, para el derecho argentino es un delito traficar la influencia ajena, más no la propia.

Con esas limitaciones, la fiscalía va a proponer que VS asigne conocimiento a su par de Entre Ríos, aunque con una petición concreta. Desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal, existe el grado de sospecha que exige el artículo 294 del CPPN para requerir explicaciones a Luis Miguel, Juan Diego y Sebastián Arturo Etchevehere y Leonor Barbero Marcial porque la situación de asfixia económica a la que es sometida Dolores infringe las previsiones contenidas en el artículo 168 del Código Penal, en función de la ley 26485 de protección integral de la mujer. En pocas palabras, es sometida a un mecanismo de intimación derivado del uso particular del sistema institucional, para torcer su voluntad y que, en consecuencia, producto de la asfixia económica suscribió un acuerdo



Ministerio Público de la Nación

privado de división de bienes independientemente de las previsiones del Código Civil y Comercial en materia sucesoria.

Por una cuestión de orden de exposición, es preciso narrar brevemente como se originó la causa, enumerar las pruebas, luego identificar las razones territoriales que, en principio, impiden ejercer jurisdicción en esta ciudad y finalmente explicar la forma en que del uso singular del sistema institucional deriva la intimidación que culmina en una violación de la autonomía de Dolores Etchevehere para tomar sus propias decisiones o, dicho más sencillo, como se cercena su libertad para tomar decisiones por la asimetría de poder que la separa de sus hermanos y de su madre.

El origen:

La causa se inició en virtud de la denuncia formulada por Dolores Etchevehere contra Luis Miguel, Arturo Sebastián, Juan Diego Etchevehere y Leonor Barbero Marcial por la comisión del delito de extorsión (artículo 168 del Código Penal de la Nación), producto –dijo- de una larga y continuada violación a los derechos protegidos y garantizados en la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, ejerciendo, en su contra, violencia psicológica y económica (artículo 5 inciso 2 y 4).

Según la denunciante, sus hermanos y su madre ungieron diversas maniobras defraudatorias y extorsivas con el objetivo de despojarla de sus derechos hereditarios, mediante la utilización de actos intimidatorios, abuso de poder, tráfico de influencias y violencia psicológica y económica. En particular señaló a Luis Miguel Etchevehere porque, según ella, tales hechos los cometió abusando del cargo de Ministro de Agroindustria de la Nación, *“aprovechando los beneficios, ventajas y capacidad de influenciar sobre personas, organismos y medios de comunicación que ese lugar privilegiado de poder y dinero le otorgaba y aún le otorgan”*. Agregó que desde que falleció su padre no recibió dinero ni bienes y describió la maniobra como un ahogo financiero en su contra. Afirmó que, encontrándose en estado de indefensión, doblegaron su voluntad para que, el 31 de agosto de 2018, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, firmara un acuerdo privado de adjudicación y partición de la herencia, *“absurdo, leonino, abusivo”*, el que no surtió efectos jurídicos por cuestiones completamente ajenas a la voluntad e intención de los hermanos Etchevehere y su madre Barbero Marcial. Tal acuerdo fue cuestionado en el expediente n°15407/2009 caratulado *“Etchevehere, Luis Félix s/sucesión ab intestato* al que haremos mención más adelante. **De todas formas, es decisivo tener en cuenta que el objetivo de todas las maniobras es conseguir una actuación de Dolores Etchevehere en ese expediente “a medida” de sus hermanos y su mamá.**

Finalmente definió la situación como *“la existencia de una maquinaria mafiosa, que opera extorsionando y ejerciendo toda clase de violencia, en mi caso, económica, psicológica principalmente, que está encabezada por mi hermano Luis Miguel Etchevehere quien se valió del poder político y económico e influencias durante su estadía permanente en Buenos Aires desde el año 2017, periodo en que yo también residía en la misma ciudad, y utilizando para ello las facultades jurídicas del cargo de Presidente de la Sociedad Rural y de Ministro de Agroindustria de la Nación, y con la intención en mi caso, de desapoderarme de todos mis bienes producto del acervo hereditario de mi padre por medio de la extorsión aprovechándose de mi condición de mujer sola..”*. Además, indicó que, para arribar a tal fin, Luis Miguel Etchevehere utilizó recursos estatales, desde infraestructura (oficinas de ministerios, teléfonos) hasta beneficios (asignación de recursos públicos, influencias para los ascensos de jueces y fiscales en el poder judicial, negocios con el ejecutivo local, entre otros).

El tramite:

Hasta aquí, la denuncia. Ahora bien, una vez delegada la investigación en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, la tarea de la fiscalía consistió no sólo en disponer una batería de medidas para descartar o corroborar la hipótesis delictiva señalada por Dolores Etchevehere sino, además, en tratar de reconstruir cómo sucedieron cronológicamente los hechos. A criterio de la fiscalía, este último punto fue fundamental toda vez que desde que falleció Luis Félix Etchevehere en el año 2009, se desencadenaron una serie de conflictos intrafamiliares que acabaron excediéndose de ese ámbito y se convirtieron en expedientes judiciales que tramitaron y aún tramitan en distintos puntos del país. Avancemos.

La fiscalía convocó a la denunciante a prestar declaración testimonial, a través de la plataforma “zoom”, el día lunes 27 de octubre de 2020. En esa ocasión, entre otras cosas, Dolores Etchevehere indicó que, luego del fallecimiento de Luis Félix Etchevehere y una vez iniciado el proceso sucesorio, tomó conocimiento de la falsificación de la firma del nombrado -circunstancia que aconteció días previos a su fallecimiento- en un acta de directorio que refiere que aquél *“le cede la administración a Leonor Barbero Marcial de todos los campos”*. Hizo hincapié en la fecha en que habría sido firmado ese documento, sobre todo porque tanto ella como su padre se encontraban en Buenos Aires -el documento señalado se celebró en Paraná- y, por último, que aquél permaneció en terapia intensiva e intubado hasta su deceso. Agregó que luego del fallecimiento de su padre encontró un documento a través del cual sus hermanos y su madre, solicitaron al juez la administración de la sucesión. El mismo llevaba inserta su firma falsificada. Concluyó que aquellos *“tomaron de facto la administración de la sucesión”*.



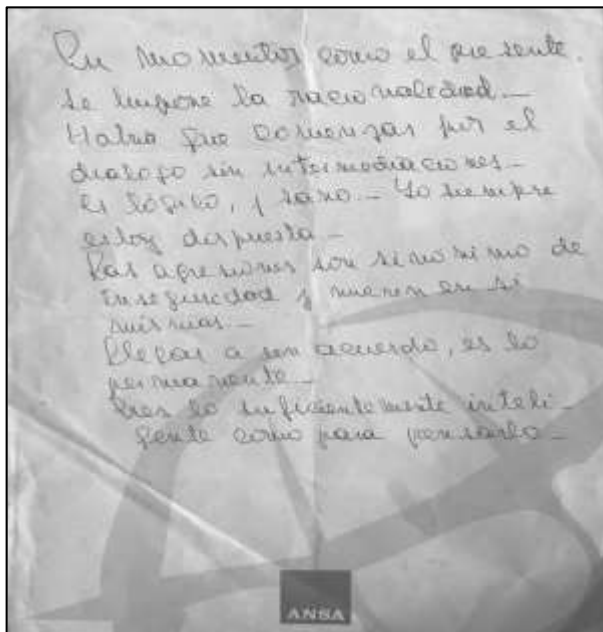
Ministerio Público de la Nación

Por otra parte, afirmó que sufre una estrategia sostenida sistemáticamente desde entonces por sus hermanos y su madre, Leonor Barbero Marcial, para despojarla de sus derechos hereditarios mediante una serie de actos que convergen, básicamente, en su asfixia económica. Expresó que en ciertos momentos no tuvo dinero para darle de comer a sus hijos ni para realizarse una intervención médica en el año 2010. Explicó que nunca estuvo bancarizada, que nunca recibió dividendos de las empresas familiares ni venta de los campos.

A modo de ejemplo, Dolores Etchevehere, cito un episodio muy complejo en el que se habrían traicionado sus intereses legales protagonizado por su ex marido Segundo Guiraldes, sus hermanos, su madre y sus ex abogados Santiago Yofre, Mario Iglesias, Fernando Martínez y Antonio Barrios. Pero como el caso fue denunciado y juzgado es necesario dejarlo a un lado, sin que ello signifique menoscabar la chance de la denunciante realizar los planteos pertinentes en la jurisdicción competente.

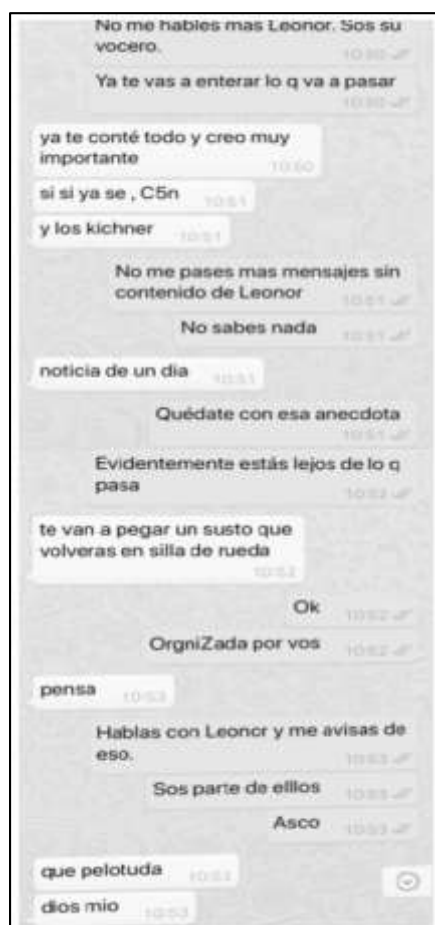
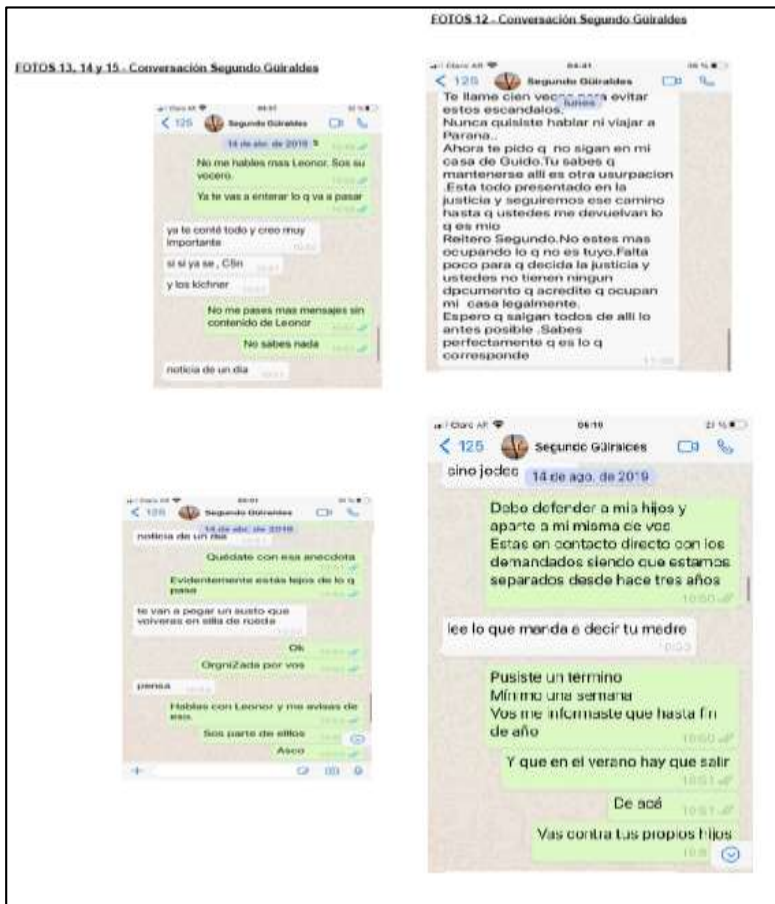
Luego de su testimonio y durante el transcurso de la investigación, aportó una serie de pruebas que dan cuenta del maltrato y la violencia sistemática sufrida por la denunciante. También del modo en que los actores institucionales de la provincia la disuadían de realizar peticiones que ella creía convenientes. Veamos aquí algunas de ellas recordando la salvedad inicial; es decir, las incorporamos como pruebas que permiten reconstruir los hechos, sin perjuicio de que hayan formado parte de otros expedientes judiciales.

(I) Según dijo Dolores Etchevehere, la nota que a continuación se adjunta, se la entregó su ex marido, Salvador Guiraldes, y fue escrita por su madre Barbero Marcial¹:



¹ La misma refiere “En momentos como el presente, se infiere la racionalidad. Habría que comenzar por el diálogo sin intermediaciones. Es lógico y sano. Yo siempre estoy dispuesta. Las agresiones son sinónimo de inseguridad y mueren en sí mismas. Llegar a un acuerdo, es lo permanente. Eres lo suficientemente inteligente como para pensarlo”.

(II) Conversaciones mantenidas entre Dolores Etchevehere y Salvador Guiraldes:





Ministerio Público de la Nación

(III) Mensajes de Dolores Etchevehere a su abogado Santiago Yofre respecto de amenazas que recibió por parte de su madre²:



Este conflicto de tantos años, como dijimos, se desplazó hacia los estrados judiciales. El expediente inicial, radicado en Entre Ríos, tiene que ver con la sucesión. Es el objetivo central de toda esta puja de intereses familiares. Luego se iniciaron muchos más. Enumerarlos es necesario porque constituyen una cartografía del lugar en que los hechos se produjeron. Su breve descripción será la base para entender el significado jurídico de los sucesos, la sospecha sobre los imputados y la necesidad de definir la competencia territorial del magistrado que en definitiva deba conocer en los hechos.

1) Expediente n°15407/2009 caratulado “Etchevehere, Luis Félix s/sucesión ab intestato”³

Luego del fallecimiento de Luis Félix Etchevehere, se inició el expediente sucesorio de mención, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial n°7 de la ciudad de Paraná. La Cámara Civil y Comercial de Paraná resolvió apartar momentáneamente a su titular hasta tanto no se resolviera un pedido de recusación formulado por una de las partes. Durante ese lapso, intervino el Juzgado Civil y Comercial n°8 de la ciudad de Paraná. Finalmente, el 5 de

² Dicha conversación fue extraída por personal del Departamento de Forensia Digital de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional quien, por disposición del Señor Fiscal, realizó un análisis forense del teléfono celular de la denunciante

³ Por disposición del Señor Fiscal, la fiscalía se comunicó telefónicamente con la dependencia de mención a fin de solicitar la remisión digital de las piezas pertinentes, lo que así sucedió el 10 de noviembre del 2020.

noviembre del 2020, la Cámara resolvió tal requerimiento y entendió que debía seguir interviniendo en la judicatura mencionada en primer lugar. Es decir, el Juzgado Civil y Comercial n°7 de la ciudad de Paraná. No obstante, más allá de las idas y vueltas, lo cierto es que, desde ese momento hasta la actualidad, la sucesión de Luis Félix Etchevehere aún se encuentra indivisa.

Paralelamente, la fiscalía solicitó a la judicatura interviniente que aporte copias del expediente sucesorio. Entre la documentación, se encontraban los acuerdos privado y global de fecha 31 de agosto de 2018 que, en parte, fueron el origen de muchos de los conflictos judiciales de la familia Etchevehere. Los documentos fueron firmados en aquella provincia. Finalmente, y frente a la pregunta puntual de la fiscalía el magistrado informó que *“no se han librado fondos en favor de ninguno de los herederos declarados (...)”* Por lo tanto, Dolores Etchevehere no recibió dinero y no integra el grupo de personas que administra los bienes sucesorios que aún no se distribuyeron.

II) Expediente n°55212/2013 caratulado “Etchevehere, Luis Miguel y otros s/estafa”⁴

La causa, que actualmente se encuentra en trámite, se inició en el mes de diciembre de 2013 y tramitó en un principio en el ex Juzgado de Instrucción n°3 de Paraná, actual Juzgado de Transición n°1 a cargo del Dr. Carlos Ríos. Allí se investigan a los hermanos Etchevehere por el delito de estafa, puntualmente, porque la firma Las Margaritas SA recibió créditos del Banco Itaú por U\$S 200.000 y U\$S 50.000, respectivamente, a tasa subsidiada y destinados a actividades productivas. Sin embargo, del total del dinero, alrededor de \$1.066.000, se habría distribuido entre los socios de la firma de mención, que son Luis Miguel, Juan Diego, Sebastián y Leonor María Magdalena Barbero Marcial de Etchevehere, sin destinarlos al objetivo para el que fue tomado.

III) Otras causas mencionadas por Dolores Etchevehere⁵.

Entre las causas que mencionó Dolores Etchevehere en la denuncia que tramita ante esta fiscalía se encuentran las siguientes.

El 5 de agosto del año 2014 se inició una causa ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°2, Secretaría n°3, la número CFP 7497/2014 caratulada *“Mba Lazard Sociedad de Bolsa SA y otros s/infracción artículo 303 y encubrimiento”* por el delito de lavado de activos. Se archivó el 5 de junio de 2019.

⁴ Por disposición del Señor Fiscal, el expediente señalado fue certificado telefónicamente con fecha 20 de octubre del 2020 y la información obtenida de tal comunicación se encuentra agregada a la causa.

⁵ Por disposición del Señor Fiscal, las causas mencionadas en este acápite fueron certificadas telefónicamente por la fiscalía el día 20 de octubre del 2020.



Ministerio Público de la Nación

El 2 de diciembre de 2016 se inició en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°12, Secretaría n°23, la causa CFP 17334/2016 caratulada “*Melconian Carlos Alberto y otros s/negociaciones incompatibles y defraudación por administración fraudulenta*” con motivo de la denuncia de Alejandro Sánchez Kalbermatten, a través de la cual se señaló una resolución del Banco Central de la República Argentina que benefició económicamente a la empresa Las Margaritas SA, propiedad de Etchevehere. La causa fue archivada el 15 de noviembre de 2017, momento en el que quedaron firmes los sobreseimientos de Melconian Carlos, Etchevehere Luis, Etchevehere Juan, Etchevehere Arturo y Barbero Leonor.

IV) Denuncia formulada ante la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) de la Procuración General de la Nación y la posterior causa judicial n°8150/2015 en trámite ante el Juzgado Federal 1 de Paraná⁶.

En el año 2015, se inició la investigación preliminar n°669 en la sede de la PROCELAC como consecuencia de la denuncia penal formulada por Dolores Etchevehere. Expresó que, en su carácter de socia minoritaria de Las Margaritas SA y Entre Ríos SA, habría tomado conocimiento de la existencia de actividades delictivas llevadas a cabo por Leonor Barbero Marcial, Luis Miguel, Arturo Sebastián y Juan Diego Etchevehere, las que podrían encuadrarse en alguno de los delitos previstos por la ley 24.769 y/o algunos de los supuestos previstos por el régimen penal cambiario.

Concretamente, señaló tres maniobras ilícitas. En primer lugar, denunció que los sujetos que conforman el grupo económico Etchevehere registran operaciones financieras y/o cuentas bancarias foráneas, cuyos fondos no habrían sido declarados en su totalidad por ninguno de sus titulares y que provendrían de ganancias devengadas en el país. Es decir que la debida exteriorización ante el organismo fiscal correspondiente habría sido omitida. En segundo lugar, señaló que, con un claro objetivo de perjudicarla económicamente, los integrantes del grupo económico Etchevehere desplegaron maniobras destinada a vaciar económica y patrimonialmente a las empresas Las Margaritas SA y Entre Ríos SA, lo que derivó en que los activos sean transferidos a la firma Construcciones del Paraná SA, con quien la denunciante no tiene vinculación. Respecto de Entre Ríos SA, precisó que el grupo económico Etchevehere llevó a

⁶ Luego de la declaración testimonial de Dolores Etchevehere, por disposición del Señor Fiscal, se solicitó a la PROCELAC que remita copias del expediente mencionado por aquella. En ese sentido, toda vez que la procuraduría informó que no guarda copias de las investigaciones en las que formula denuncia penal, se requirió al Juzgado Federal n°1 de Paraná que de cumplimiento a tal requerimiento. Finalmente, el 6 de noviembre del 2020 fue remitido el expediente digital, el cual se reservó en un CD en Secretaría.

cabo el vaciamiento patrimonial de la empresa con la participación de quienes detentan el control y la dirección de la Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS). En tercer lugar, respecto de Las Margaritas SA, indicó que Leonor Barbero Marcial, Luis Miguel, Arturo Sebastián y Juan Diego Etchevehere como directivos controlantes de aquella empresa, habrían desviado y utilizado para uso personal una serie de préstamos financieros otorgados por el Banco Itaú en dólares estadounidenses que fueron concedidos bajo la condición de que el dinero sea utilizado para el financiamiento de producción de bienes agropecuarios con destino a la exportación. Lo que supondría un comportamiento prohibido por las disposiciones prescriptas por el Régimen Penal Cambiario.

Todo ello, sumado una serie de medidas de prueba y análisis jurídico de las maniobras delictivas denunciadas por Dolores Etchevehere, dieron lugar a que, en junio de 2015, el titular de la PROCELAC formulara una denuncia penal ante la justicia de la provincia de Entre Ríos, resultando sorteada la Secretaría Penal 1 del Juzgado Federal 1 de Paraná. Una vez allí, se dispuso la remisión de las actuaciones al titular de la Fiscalía por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná, Mario Osvaldo Silva, quien solicitó las siguientes medidas de prueba: (i) información sobre Construcciones del Paraná SA y Entre Ríos SA al Registro Público de Comercio de la provincia de Entre Ríos; (ii) información acerca de AMUS al INAES; (iii) a la AFIP sobre los contribuyentes Luis Miguel, Arturo Sebastián y Juan Diego Etchevehere, Leonor Barbero Marcial, Construcciones del Paraná SA y AMUS; (iv) exhortos internacionales a las autoridades competentes en la República Oriental del Uruguay y a los Estados Unidos de América a fin de recabar información de los investigados en la causa; (v) información sobre los mencionados, Construcciones del Paraná SA, Entre Ríos SA y Las Margaritas SA a la Dirección General de Notariado, Registros y Archivos de la provincia de Entre Ríos. Por último, para no frustrar el eventual recupero de los bienes, se adoptaron una serie de medidas cautelares. Desde ese momento a la fecha, la causa se encuentra en trámite.

V) Denuncia formulada ante la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la CSJN y el posterior acompañamiento de las profesionales de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) de la PGN⁷.

El 21 de junio de 2019, Dolores Etchevehere se hizo presente en la OVD a fin de formular denuncia penal por amenazas y extorsión por parte de sus

⁷ Luego de la declaración testimonial de Dolores Etchevehere, por disposición del Señor Fiscal, se solicitó tanto a la OVD como a la DOVIC que aportaran copias digitales de lo actuado en ocasión de que aquella se presentara a formular denuncia penal contra su ex marido Segundo Guiraldes, su madre Leonor Barbero Marcial y sus hermanos. Tanto las actuaciones labradas por la OVD como la causa iniciada en el fuero de instrucción fueron agregadas a las presentes.



Ministerio Público de la Nación

hermanos, su madre y Salvador Guiraldes, su ex marido y padre de sus hijos, por violencia psicológica, insultos, descalificaciones, sentimientos de impunidad, desentendimiento de sus responsabilidades parentales, posición machista y asimetría y maltrato físico, en forma de empujones, presión en los brazos y tironeo de cabello, que se sucederían alrededor de una vez al mes. Esta persona se comunicó con ella a través de la línea telefónica 11-5717-7936.

Además, relató, que el 13 de junio de 2019, fue a un programa de televisión en el canal C5N y que, momentos antes, recibió un mensaje intimidatorio por WhatsApp que refería *“pensá, pensá, pensá”*. Un mes antes, en mayo, recibió otro mensaje intimidatorio en formato papel, a través del cual una persona desconocida -pero que, por la letra, refirió que podría se trata de su madre- le sugirió que frene con las denuncias, que hable sin intermediarios y que negara todo. Dijo que, a su criterio, *“el mensaje era que vayamos por afuera de este calibre de denuncias que hice, y que ya fueron llamados a indagatoria por ese motivo”*. Agregó que su madre, Leonor Barbero, también se hizo presente en su hogar -sito en Guido 1894 de esta ciudad-, para sugerirle que frenara con las denuncias penales, hecho que fue comunicado a las autoridades de la Comisaría 17° de la Policía de la Ciudad. En otras palabras, una vez más, denunció intimidación física, riesgo económico y miedo a no poder acceder a los derechos hereditarios.

La OVD calificó su situación como de *“alto riesgo, al momento de la entrevista en relación a la situación en que se encuentra inmersa la dicente”*.

Como consecuencia de lo narrado, en julio del año 2019, se iniciaron dos expedientes. El primer de ellos, identificado bajo el n°25256/2019, tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial n°9 de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de los hechos denunciados por Dolores Etchevehere en relación a su ex pareja, Salvador Guiraldes. El segundo de ellos, identificado bajo el n°44143/2019 y caratulado *“Etchevehere, Luis Miguel y otros s/denuncia por violencia familiar”* ante el titular del Juzgado Criminal y Correccional n°57, Secretaría n°61 y la Fiscalía Criminal y Correccional n°52 de esta Ciudad. Como primera medida, el juez dispuso una prohibición de acercamiento a Dolores Etchevehere por parte de los denunciados y le ordenó al personal de la Policía de la Ciudad que le hiciera entrega de un botón antipánico. Como segunda medida, se convocó a prestar declaración testimonial a Dolores Etchevehere, ocasión en la que fue acompañada y contenida emocionalmente por profesionales de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) de la Procuración General de la Nación⁸. De sus dichos, destacamos lo siguiente:

⁸ Conforme lo dispuesto por la Resolución PGN 1105/14, la DOVIC tiene como objetivo implementar un dispositivo de trabajo en red que alcance a todo el Ministerio Público Fiscal y que brinde asistencia a todos/as los/as magistrados/as de este organismo para efectivizar, extender y generalizar el acceso a los derechos de

*que, el 31 de agosto de 2018, la convocaron a la escribanía de José Zufiaurre en Paraná y que, previo a ello, el 22 de junio de ese año, se hizo presente ante la escribana Sandra V. Llampsky en esta ciudad, donde dejó asentado en un documento que su voluntad se encontraba viciada, afectada y condicionada a aceptar lo que sus hermanos y su madre le propusieran; *que finalmente se concretó la reunión con sus hermanos y su madre, quienes, en ese contexto, le propusieron hacer un acuerdo extrajudicial consistente en adquirirle a un precio vil el componente de sus derechos hereditarios a cambio de que desista de continuar con el trámite de las causas penales, además de hacerse cargo de los pasivos, que en el contrato además figuraba una cláusula de confidencialidad con una multa de 50 mil dólares si hablaba del asunto y que su abogado intentó convencerla de que firme; *que un día después del acuerdo, vio en las noticias que el entonces Ministro de Agroindustria, Luis Miguel Etchevehere, estaba libre de todos los conflictos familiares; *que el acuerdo tenía fecha de vencimiento a 60 días para concretarse la escritura pública, hecho que no sucedió en tanto faltaba documentación en regla -puntualmente, los balances aprobados-; *que recibió un audio de WhatsApp de parte de Segundo Salvador María Guiraldes, su ex marido y usuario de la línea 11-5717-7936, quien manifestó que hablaba en nombre de Leonor Barbero y que *“se podía quedar en el departamento -en referencia al que habita- si deja de denostarla tanto a ella como a sus otros hijos en público porque si no iban a tener un problema judicial con el departamento”*.

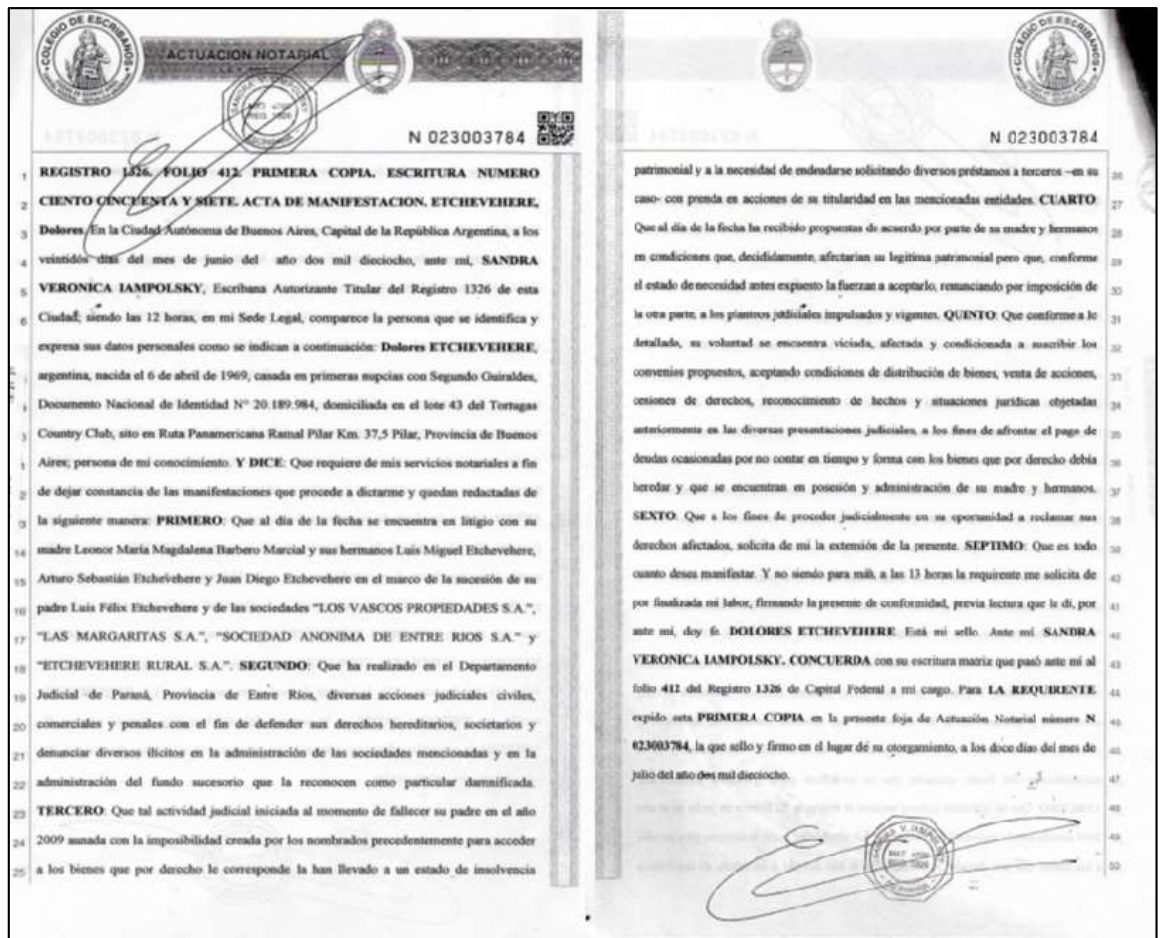
Tanto en el expediente en cuestión como en esta causa, la denunciante aportó una copia de la escritura mencionada:

orientación e información a víctimas y testigos desde su primer contacto con la institución y a lo largo de todo el proceso penal.

Está conformada por cinco Programas Especiales que brindan un abordaje interdisciplinario y especializado frente a víctimas de ciertos grupos de fenómenos delictivos complejos (trata y explotación de personas, niños/as víctimas de maltrato y abuso sexual infantil, violencia de género, violencia policial y de atención integral a víctimas) en el marco del cual se brinda la información que requieran las víctimas para poder efectuar las denuncias ante los organismos facultados para esos fines.



Ministerio Público de la Nación



Paralelamente, declaró en estrados judiciales Salvador Guiraldes quien, entre otras cosas, afirmó que tanto *“Leonor Barbero como sus hijos se complotaron en contra de Dolores por motivos económicos y que pretenden darle una parte devaluada de la herencia, que no se corresponde con la realidad del valor de esos bienes en el mercado”*.

La denunciante aportó una copia de la denuncia penal formulada en el Juzgado en lo Penal Ordinario n°2 de Paraná, a cargo de María Paola Firpo (ver fojas 81/88 de la causa). Finalmente, el 25 de octubre de ese año, el magistrado interviniente resolvió sobreseer a Leonor Barbero Marcial y los hermanos Etchevehere en tanto entendió que los argumentos esgrimidos por la fiscalía interviniente eran correctos. A saber: *“las manifestaciones vertidas a la denunciante no se adecuan al tipo previsto en el segundo párrafo del art. 149 bis del CPN por cuanto los imputados no habrían exigido una determinación en la víctima, quebrantando su voluntad a dirigir sus acciones al compelerlo a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad (...) se tratan de simples sugerencias o advertencias donde la progenitora utiliza palabras que no implican coartar la libertad y que no existe un anuncio a otro de un mal grave, posible y futuro, con idoneidad para intimidar o sea, lograr el efecto de una amenaza y que depende de la voluntad del agente causar, por acción u omisión (...) las manifestaciones vertidas a la denunciante, y que le son atribuidas a su madre no se adecuan al tipo previsto por el segundo párrafo del art. 149 bis del CPN, por cuanto se tratan de simples sugerencias o advertencias, donde la imputada utiliza palabras que no implican coartar la libertad”* (ver fojas 104 y siguientes de la mencionada causa).

VI) Legajo n°16614/2020 “Etchevehere, Leonor s/denuncia” en trámite ante la Unidad Fiscal de la Paz, provincia de Entre Ríos.

Como mencionamos, en agosto del año 2018, la familia Etchevehere firmó acuerdo privado de adjudicación y partición de bienes, hecho que motivó, entre otras cosas, que, en octubre del año en curso, se diera inicio a dos procesos judiciales.

En primer lugar, el que aquí nos ocupa. En segundo lugar, luego de que Dolores Etchevehere, junto con integrantes y dirigentes de movimientos sociales, ingresara y ocupara el establecimiento denominado Casa Nueva, se inició el legajo de mención. Más allá de los hechos narrados por los hermanos Etchevehere y su madre y del curso que tomen las investigaciones relativas al acervo hereditario, lo cierto es en el día de la fecha, 29 de octubre, la jueza del Tribunal de Juicio y Apelaciones, María Carolina Castagno, ordenó el desalojo pacífico de la estancia Casa Nueva en tanto, a su criterio, los ocupantes, que accionaron de manera inconsulta y clandestina, invadieron el terreno en cuestión⁹.

Por último, de la compulsión del expediente, se estableció que allí se tomaron una serie de declaraciones testimoniales entre las cuales se encontraba la de los hermanos Etchevehere. En ese sentido, la fiscalía requirió la remisión de las mismas, sin embargo, al día de la fecha no se cuenta con tal material audiovisual. Únicamente se obtuvieron las filmaciones del día en que se produjo el desalojo de la estancia Casa Nueva.

VII) Actuaciones remitidas por la Oficina Anticorrupción

En la declaración testimonial, Dolores Etchevehere refirió que oportunamente realizó una denuncia en la sede de la Oficina Anticorrupción en virtud de que, a su criterio, la declaración jurada de su hermano, Luis Miguel Etchevehere, presentó una diferencia de 26 millones de pesos. Por ese motivo, una de las medidas que se llevó adelante desde la fiscalía, fue solicitar a dicha dependencia que remita copias del expediente labrado en aquella oportunidad.

Compulsadas las actuaciones, se estableció que las mismas iniciaron de oficio con el objeto de analizar la situación de Luis Miguel Etchevehere, quien, a través del Decreto 947/17, fue designado con fecha 21 de noviembre de 2017, Ministro de Agroindustria de la Nación. Es por ello que, a tales fines, compulsaron el sitio web NOSIS, de donde extrajeron la información societaria que seguidamente se detalla: *se desempeñó laboralmente en ETCHEVEHERE RURAL SRL desde abril de 2007, en el cargo de Departamento Inmobiliario Rural. La misma se encuentra inscripta con el objeto de consignación de hacienda, administración de campo, intermediaciones agropecuarias, etcétera; *en el 2012, cuando se constituyó CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ SA,

⁹ https://www.youtube.com/watch?v=hzfxVYxqhB0&feature=emb_logo



Ministerio Público de la Nación

inscrita bajo la actividad constructora e inmobiliaria, fue nombrado Director Titular; *en el 2006, cuando se constituyó LOS VASCOS PROPIEDADES SA, actividad inmobiliaria e inversora, asesoramiento jurídico e inmobiliario, fue nombrado Director Suplente; *también se encontró vinculación con ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA SA, constituida en 2008 y dedicada al cultivo de cereales, y a ENTRE RÍOS SA, encargada de edición de periódicos, revistas, publicaciones, etcétera. Finalmente, se desempeñó desde el 2012 como presidente de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Con toda esta información, se hizo saber a Etchevehere del artículo 13 incisos A y B de la ley 25.188, que prohíbe a quienes cumplan funciones públicas *“dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado (...) siempre que el cargo público tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”*. Si las actividades particulares tuvieron lugar antes del inicio de la gestión pública, la letra de la norma establece el deber de renunciar a dichas condiciones para asumir el cargo público; y veda al funcionario *“ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones”*. Exige que se abstenga de intervenir.

A la par, las autoridades de control agregaron que el concepto de *“tercero”* fue entendido por aquellos en sentido extensivo, es decir, abarcando al cónyuge y/o sus empresas y a las personas jurídicas o sociedades de hecho en las cuales el funcionario tenga participación suficiente para formar la voluntad social en forma personal o cuando los otros socios sean el cónyuge, hijo, etcétera. Entendieron que se trataba de la gestión de dos intereses contrapuestos (uno público y uno privado) en forma concomitante. En conclusión, la Oficina Anticorrupción le hizo saber que, *“a título preventivo, se le recuerda que se encuentra impedido de ejercer funciones o actividades incompatibles con su cargo de Ministro de Agroindustria”*.

Luego, en diciembre de 2017, varios medios de comunicación publicaron una serie de noticias tituladas *“escándalo en la Rural porque Etchevehere pidió que le paguen un bono de 500 mil pesos”*; *“piden la devolución de \$500.000 que recibió Etchevehere tras su salida de la Rural”*; *“fuertes críticas tras el bono de \$500.000 que recibió Etchevehere”*. Frente a ello, la Oficina Anticorrupción inició una investigación con el objetivo de conocer, entre otras cosas, la causa de la compensación, el período en que tuvo origen y la fecha de pago.

Finalmente, luego de que el denunciado devolviera el dinero en cuestión, en marzo del año 2018, se lo notificó de la siguiente resolución: *al momento del pago de la retribución excepcional, Etchevehere ya había sido

propuesto para el cargo y se encontraba en trámite su nombramiento; *la desvinculación del denunciado de la SRA se produjo en razón de haber sido convocado para desempeñarse como ministro; *quien ha sido convocado a cumplir una tarea de la más alta relevancia y significación política e institucional, debe conducirse acorde a los principios y deberes de la ética pública en sus relaciones públicas, laborales e institucionales; *resulta confusa la causa “retribución excepcional” alegada tanto por el denunciado como por la SRA “por los servicios prestados y su excepcional desempeño como presidente de la SRA entre los años 2012 y 2017”; *el otorgamiento de tales retribuciones no constituyen una práctica habitual en tanto, como informó la SRA, “no ha habido otorgamiento de retribuciones similares a la aprobada por la Comisión Directiva en el Acta n°3886 hacia otras autoridades de la SRA en el pasado”; *tal como surge de la lectura del Acta en cuestión (“luego de un extenso debate”), hubo una pública resistencia de la medida por parte de otros sectores de la SRA; *el pago analizado no resultó acorde a los deberes de evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo y de abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

Por todo lo expuesto, se le hizo saber que tal percepción no resultó acorde con las pautas y deberes de comportamiento contenidos en las normas de ética pública y que debe abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con la SRA y obrar con el deber de prudencia. Finalmente, previo a archivar las actuaciones, el 15 de enero de 2018, se remitieron copias de lo actuado a la causa n°20781/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal n°5, Secretaría n°10. Posteriormente, el magistrado interviniente resolvió el sobreseimiento de Etchevehere.

De los capitales.

Una cuestión nodal de la denuncia tiene que ver con el uso privado que Luis Miguel Etchevehere habría hecho de su rol de ministro. El 21 de noviembre de 2017 asumió como Ministro de Agroindustria de la Nación hasta septiembre del 2018. Luego, desde ese entonces hasta agosto de 2019, fue Secretario de Gobierno de Agroindustria de la Nación y, finalmente, se desempeñó como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación hasta el final del mandato de Mauricio Macri en diciembre de 2019.

De todas formas, la cuestión aquí es más compleja. La familia Etchevehere en su conjunto tiene un prestigio social y un capital simbólico y político muy fuerte en la provincia de Entre Ríos. Esas fuerzas se concentraron en el punto en que converge todo este conflicto: conseguir una actuación de Dolores Etchevehere en ese expediente “a medida” de sus hermanos y su mamá. Para ello, es evidente que se exprimieron al máximo



Ministerio Público de la Nación

los capitales. No obstante, de ello no deriva automáticamente un tráfico de influencias en términos del derecho penal, en tanto y en cuanto el artículo 256 bis del Código Penal castiga el tráfico de una influencia ajena, más no de la propia¹⁰.

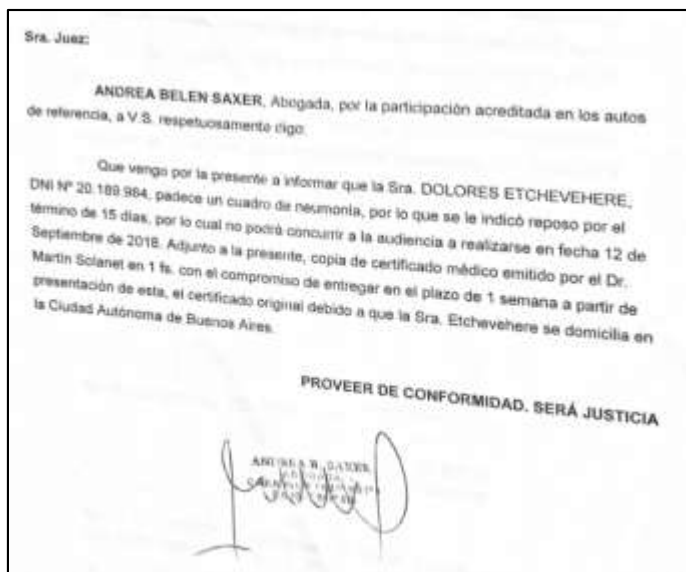
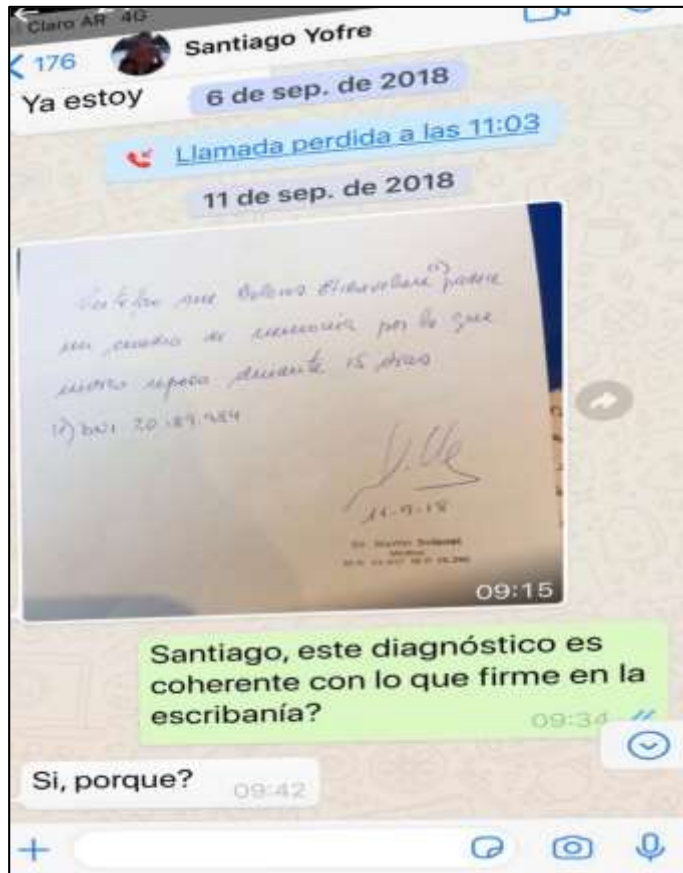
Dolores Etchevehere cito como un ejemplo de ello las reacciones de las autoridades entrerrianas. Relató [*y es una prueba de los capitales familiares*] que acudió a las oficinas del Procurador General de Entre Ríos, Jorge Amilcar García, en virtud de todas las irregularidades que estaban sucediendo en torno a la sucesión de su padre y a los negocios vinculados con sus hermanos. Dijo que aquel estaba *“al tanto de las instancias previas al acuerdo marco”* y que constantemente le decía *“tranquila chiquita, tranquila, ya todo va a pasar”*. Agregó que García tenía una relación personal e íntima con sus hermanos y también con sus abogados, Julio Federik y Leopoldo Lambursquini. En el acto, la fiscalía solicitó elementos que apoyen esa tesis. Respondió que *“arriba de su escritorio, en el último piso de tribunales, donde a mí me recibía (...) tenía el expediente por estaba debajo de su palma derecha y lo golpeaba a la par que me decía ‘tranquila chiquita, tranquila’”*.

Según la denunciante, el expediente que García tenía sobre su escritorio contenía muchas de las pruebas que dan cuenta del accionar desplegado por los hermanos Etchevehere y Leonor Barbero Marcial con posterioridad al fallecimiento de Luis Félix Etchevehere. Para ella, que la causa no avanzara era un claro favorecimiento por parte de la justicia hacia Etchevehere en virtud de su cargo de ministro. Sobre el punto, además, agregó que muchas de esas pruebas eran fundamentales para el esclarecimiento de los hechos. Puntualmente, nombró que el Banco Central de la República Argentina había informado la ruta que hizo el dinero aportado por el Banco Itaú. En primer lugar, fue destinado a la firma Las Margaritas SA y luego a Entre Ríos SA -firma propietaria de “El Diario” y de la cual, en ese momento, Walter Grenón era socio junto con los hermanos Etchevehere-. El dinero, finalmente, se repartió entre las firmas Construcciones del Paraná y AMUS, una mutual farmacéutica, cuyo titular por esos años era Grenón.

A la par, en relación al acuerdo marco, dijo que le manifestó a su entonces abogado, Santiago Yofre, que *“de ninguna manera iba a refrendar ese documento, pues no sólo ese ‘acuerdo’ era producto de una extorsión, sino que además no había recibido nada de lo allí manifestado”*. Frente a este evento, y, sobre todo, ante la posibilidad de que aquella brindara declaración testimonial y contara su verdad de los hechos, Yofre presentó por decisión propia ante el juez de la causa un certificado médico firmado por Martín Solanet (M.N. 44.697 y M.P.

¹⁰ Casanello, Sebastián. Delgado, Federico “A propósito del artículo 256 bis del Código Penal. De Carrara a hoy”, La Ley 2003-F, p. 222

48.206) y solicitó se suspendiera la audiencia¹¹. Dolores Etchevehere relató que no conoció nunca a ese médico. Además, durante la audiencia en la fiscalía, refirió que, en la escribanía Zuffiaurre en Paraná, uno de los abogados que se encontraban con Santiago Yofre y Mario Iglesias, le refirió “la primera firma duele, después te acostumbras”:

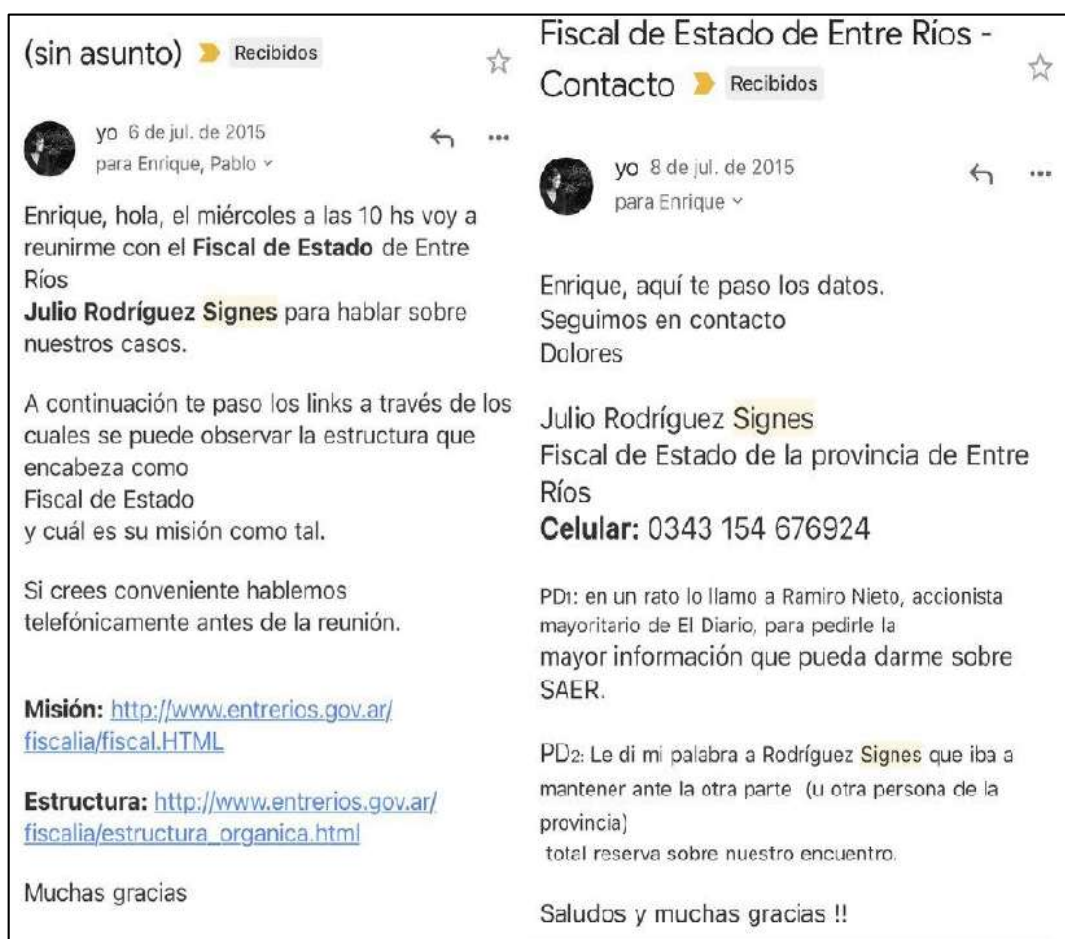


¹¹ A la par, cabe mencionar que el 16 de diciembre del 2020, el Dr. Facundo Taboada, asistente técnico de la denunciante, aportó copias del expediente n°55212/2013 en donde fue presentado el certificado médico en cuestión. Sobre el punto, refirió: “...el certificado médico (se acompaña también captura de pantalla del mismo) apócrifo que oportunamente denunciáramos en el escrito de inicio y luego fuera ratificado por la Sra. Dolores en oportunidad de su declaración de fecha 26/10/2020. Este certificado firmado por el Dr. Martín Solanet (familiar directo de Santiago Yofre Solanet) fue presentado en el expediente a los efectos de posponer mi declaración ante el juez de la causa por las razones que también expuso mi asistida en su declaración. Mi asistida no conoce al médico firmante, jamás padeció de neumonía y ese certificado obviamente fue presentado a sus espaldas...”. Toda esa información se encuentra debidamente agrada a la causa.



Ministerio Público de la Nación

También, agregó que recibió un llamado de Pedro Báez, entonces Ministro de Cultura y Comunicación del Gobierno de Entre Ríos¹², quien la invitó a tomar un café en un bar ubicado en el interior del supermercado Jumbo en la Avenida Int. Bullrich y Avenida Cerviño de esta ciudad. Una vez allí, Dolores Etchevehere se encontró con Báez, pero además con Julio César Rodríguez Signes, Fiscal de Estado de Entre Ríos. Este último, entre otras cosas, le hizo saber que conocía a su hermano de chico dado que había ido al colegio con él y le mencionó también a Walter Grenón. Según Dolores, “*el fiscal viajó de Entre Ríos a Buenos Aires para desactivar la denuncia de la PROCELAC*”.



Por último, el 09 de noviembre, la denunciante y su asistente técnico, el Dr. Facundo Taboada, aportaron un documento a través del cual aquella narró una situación que habría ocurrido en la escribanía de José Zufiaurre en Paraná, provincia de Entre Ríos. Puntualmente, la denunciante refirió “...*como siempre señalo e insisto, esta megaestafa debe ser analizada en su totalidad no solo por lo que señalan puntualmente los Etchevehere corruptos. El papel que los demandados plantan para zafar es el que induce a pensar que yo cedí mis acciones de Las Margaritas SA a Mirus. FALSO. Ocurrió lo siguiente: el 6 de noviembre de 2018 (...) es decir, dos meses después de haber firmado el ‘acuerdo marco’ (como lo señala el escribano José Zufiaurre en un chat que hizo público en los últimos días mientras yo estaba en Casa Nueva) Fernando Martínez, uno*

¹² <https://archivo.urgente24.com/240314-pedro-baez-un-ministro-mas-poderoso-que-urribarri>

de los abogados 'que me representaba...' me llama para informarme sobre la existencia de un embargo trabado por mi anterior abogado Enrique Vicente del Carril. Este último, del Carril, renuncia luego de no haber conseguido NADA a partir de su actuación en este conflicto. Renuncia y me embarga (...) Él estaba muy nervioso. Me dice, entre otras cosas, que así -con el embargo de Del Carril atravesado- no se puede concretar el "acuerdo marco" celebrado el 31 de agosto de 2018. También Yofre me dice que si o si, de cualquier forma, hay que concretar el "acuerdo marco" porque yo le debo a él plata y los intereses corren (...) Ya parados sobre la fecha 7 de noviembre de 2018 (...) Yofre me informa que el escribano Jose Zufiaurre "TIENE FECHA 16", haciendo referencia al 16 de octubre de 2018, es decir fecha del papel donde me imponen desistir de mis acciones: UNA FECHA ANTEDATADA en el libro de actas notariales de Zufiaurre. ¿Para qué? Para antedatar la imposición de Yofre de ceder las acciones antes de la fecha del embargo. Además, esos abogados me presionaban diciéndome que los intereses de la plata que me había dado Yofre corrían. Esto, ya de por sí inconcebible, significaba que ME corrían intereses no sólo de lo que me dio a mí sino también respecto de lo que ellos cobraron por adelantado por honorarios y por todos los gastos que se generaban durante el proceso. Es decir, una estafa, y otro tanto de arena en el desierto que los aquí identificados crearon, que es el proceso de desgaste emocional y asfixiamiento económico...". Sobre este hecho, y como dato singular, expresó que el 16 de octubre de 2016 tanto ella como Santiago Yofre -entonces su abogado- se encontraban en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no en Paraná donde se llevó a cabo la firma del documento.

En ese sentido, aportó las siguientes conversaciones:





Ministerio Público de la Nación



Oportunamente aclaró que, la foto identificada como n°8, da cuenta de que cuando se firmó el documento en cuestión, se encontraba en Buenos Aires y no en Entre Ríos como figura en el mismo. Concretamente, la imagen refleja una conversación que aquella mantuvo con su hija Azucena el día de la firma.

En ese sentido, a fin de corroborar los dichos de Dolores Etchevehere, la fiscalía solicitó a la empresa prestataria de telefonía celular Claro SA, previa autorización judicial, que aportara el listado de llamadas entrantes y salientes correspondientes al día 16 de octubre de 2018. Es decir, el día en que se habría firmado el documento señalado por la denunciante.

En ese sentido, si bien no se pudo determinar la ubicación de muchas de las llamadas recibidas por aquella, se determinó que a las 08.56 horas se encontraba en Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires. Lejos de Paraná.

Claro

línea Claro: 112297427

Periodo: 16/10/2018 00:00:00 al 17/10/2018 00:00:00 - Llamadas Salientes

La información suministrada se reporta en reportes obtenidos de los sistemas de la compañía, los cuales han sido diseñados para almacenar y archivar información relacionada con la operación normal del negocio, así como, la atención de requerimientos de servicio al cliente, el seguimiento de procesos de comercialización y venta y el soporte técnico de facturación del servicio, entre otros. Estos parámetros no siempre contienen el detalle de la información solicitada por las autoridades. De igual forma, los sistemas pueden utilizar criterios para calificar el estado de un usuario o de una línea que, no necesariamente coinciden con el entendimiento que de los mismos tiene la autoridad. Reiteramos nuestra entera disposición a resolver cualquier duda que pueda resultar de la información suministrada, y a proporcionar la información adicional que pueda requerirse.

Que nuestra Compañía no registra los mensajes de texto entrantes a nuestros abonados

Dir. Llamada	Destino	Dir. Llamado	Fecha y hora	Duración (Seg)	El costo	Destino, Código	Latitud	Longitud	Có. Celular
112297427	Comision Movil	1148111178	16/10/2018 8:08:55	24940	GRS	GRS GSM			GRS GSM
112297427	Comision Movil	206630896	16/10/2018 8:08:58	73842	GRS	GRS GSM			GRS GSM
112297427	SIAM, YDCA	3126300001	16/10/2018 8:08:58	311	CIGT(VIRBNA)	TORTUGUITAS 2 EL T3	-34.466471	-58.74097	COMBATE DE SAN LORENZO 3701-8808
112297427	Comision Movil	340230818	16/10/2018 10:00:37	44482	GRS	GRS GSM			GRS GSM
112297427	Comision Movil	3488118175	16/10/2018 11:08:31	488117	GRS	GRS GSM			GRS GSM
112297427	Comision Movil	1148111129	16/10/2018 11:35:31	858	GRS	GRS GSM			GRS GSM
112297427	Comision Movil	118030640	16/10/2018 22:30:41	3112575	GRS	GRS GSM			GRS GSM

Los capitales de la familia - la asfixia económica - el uso particular de las instituciones – asfixia económica – intimación para afectar la libertad de autodeterminación – resolución privada de la sucesión desde una asimetría de poder:

El título del acápite revela de modo articulado el sentido de todos estos hechos que analizados singularmente aparecen inconexos pero que, a la luz del expediente sucesorio, adquieren un significado plausible y exige una explicación de los imputados.

Los elementos aportados por Dolores Etchevehere y el devenir de los expedientes judiciales precedentemente individualizados explican el significado material de los fracasos de aquella a la hora de reclamar protección institucional. Es que los sucesos son autónomos, pero están conectados. Tienen que ver con el funcionamiento institucional de algunas oficinas de aquel estado que, si por un lado acoge formalmente las peticiones de la denunciante, paralelamente despliega mecanismos de persuasión para disuadirla de sus propias peticiones y se traducen en una asfixia económica capaz de cercenar la chance de auto determinarse de Dolores Etchevehere.

Frente a ese movimiento doble que impactaba en la capacidad de Dolores Etchevehere tomar decisiones por sí misma y le impedía/de vivir sin pedir permiso, como lo garantiza nuestra constitución, la fiscalía pidió la colaboración de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres de la Procuración General de la Nación. Las conclusiones son significativas.

Las profesionales refirieron que *“situar la violencia en razón del género en este contexto más específico permite comprender la reacción frente a la decisión de Dolores de no acatar el rol de pasividad y obediencia tradicionalmente asignado a las mujeres, y la hostilidad que provocó su decisión de hacer público un conflicto que, de no ser por ella, jamás habría trascendido la esfera privada”*. A la par, mencionaron que la elección de la denunciante de hacer públicos los hechos de violencia psicológica y económica ejercida por parte de su entramado familiar más cercano, *“desenmascara el carácter ideológico de la división entre la esfera pública y privada, que suele pasar desapercibido”*.

En relación al entramado familiar de la denunciante, afirmaron que Dolores Etchevehere, al decidir posicionarse como sujeto político, desafió el orden y las relaciones de poder en las cuales se sustentaban los vínculos familiares. Resaltaron el hecho de que la familia, como una de las instituciones básicas, es el lugar donde los varones proyectan y ejercen su dominio masculino. Esto también sucede entre hermanos: *“los varones también pactan su poder como hermanos. Los ideales de igualdad, libertad y fraternidad remiten a este pacto entre fraters”*. Las profesionales de UFEM hicieron especial hincapié en que lo vivido por Dolores Etchevehere trascendió la esfera privada porque ella *“tomó la decisión de visibilizar y transformar una situación tradicionalmente considerada en su entorno como privada e individual, en un asunto público”*.



Ministerio Público de la Nación

Finalmente, concluyeron que “a criterio de esta Unidad Fiscal la presente investigación atender especialmente los mandatos legales, tanto del orden nacional como internacional, que fueron desarrollados en materia de derechos de las mujeres. Al haberse alegado manifestaciones de violencia por razones de género que están involucradas en las maniobras denunciadas, la actividad probatoria y procesal debe cumplir con los estándares de debida diligencia reforzada, asegurar la perspectiva de género en cada una de las decisiones que se adopten, ser llevada adelante con proactividad y oficiosidad y garantizar el acceso a la justicia de la denunciante, tras once años de derrotero judicial.”

No obstante, en hechos de esta naturaleza se impone reconstruir casi con los mismos requisitos que un historiador, las condiciones materiales de vida de la víctima, ya que lo que está en tela de juicio es la autonomía derivada de la condición de sujeto de derecho. Por ello, la fiscalía encomendó un informe específico a La Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas de la Procuración General de la Nación. El 3 de marzo fue allegado el texto. El vector que lo recorre muestra que Dolores Etchevehere carece de libertad para tomar sus propias decisiones, debido precisamente al impacto de estos hechos en su subjetividad.

En palabras de las expertas “Según ha podido describir, esta conducta por parte de los restantes herederos [los denunciados], se enmarca en una continuidad histórica de su familia en cuanto a qué funciones y roles se les asigna a la mujeres, a quienes se les anulan las posibilidades de participar de la gestión del acervo familiar y se les confiscan sus derechos hereditarios para ser administrados por otros, que deciden por ellas, como ser el ejemplo de las tías abuelas de Dolores y la prima Teresa Sol. Siguen las expertas “En este contexto y conforme las expresiones vertidas por la entrevistada, no sería la primera mujer de la familia en atravesar una situación de discriminación económica en razón de género, pero sí la primera en reaccionar ante estas situaciones, identificando por ello el pago de altos costes por reivindicar su individualidad en oposición a las etiquetas, los roles y los estereotipos de género”. Hasta aquí el informe es conteste con la narración. Pero la conclusión de las psicólogas es singular cuando analizan el impacto de la biografía de la denunciante en sus condiciones de vida.

Afirmaron “En este sentido, se identifica una situación de “alarma permanente” ante las amenazas de ser “aniquilada”, lo cual ha repercutido en pérdidas significativas de cualquier otro proyecto vital, tanto retrospectiva, como prospectivamente. Así por ejemplo la ruptura conyugal, las condiciones no adecuadas de subsistencia de sus hijxs (sic) en relación con el capital económico del que debería gozar, la imposibilidad de realizar proyectos personales de estudios por la imposibilidad de afrontar el costo económico, como la falta de

atención y concentración para desarrollarlos, las amistades que toman distancia o se alejan por miedo a represalias, la expulsión de su territorio natal de Entre Ríos que, según refiere, se le ha intentado imponer como condición para negociar lo que le correspondería económica y materialmente en la herencia. Estas pérdidas subjetivas que se localizan como consecuencias de las acciones de socavamiento que realizan los demandados para aleccionar y normalizar a la denunciante, deben ser leídas de manera contextualizada, no sólo por el género, sino también por la clase y una situación de privilegios socio-económicos. En reiteradas oportunidades se refirió a la importancia que le daba y le da en su vida al matrimonio, a la constitución de la familia propia y a la crianza de sus hijos, como así también a sostener un estilo de vida y el acceso a una educación que reconoce como perteneciente a sus valores”.

Finalmente, revelaron que *“se podría identificar que en las oportunidades en las que ha tenido que “elegir” en el marco de este conflicto, sus decisiones han sido tomadas en un contexto complejo, con opciones propuestas por los denunciados y que para ella representaban decidir el mal menor. Estas conductas podrían entonces no estar basadas en una real autonomía, contando con todas las libertades y posibilidades para desarrollar un proyecto vital propio”*

El significado jurídico

La ley aplicable es la 26.485 de *Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales* y de su decreto reglamentario 1011/2012. La posición del Estado frente a la violencia doméstica quedó sellada con tal cuerpo normativo, pero además con los compromisos internacionales a los que la República Argentina se comprometió. El cuerpo de la ley, entre otras cosas, definió la violencia como *“toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”*. Por su parte, el decreto reglamentario definió a la relación desigual de poder como una práctica sociocultural histórica basada en la inferioridad de las mujeres por sobre los varones, en conductas estereotipadas de hombres o mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de derechos de las mujeres en cualquier ámbito donde se desarrollen sus relaciones interpersonales.

A la par, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* consagró en su artículo 1° que la discriminación contra las mujeres es *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el*



Ministerio Público de la Nación

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". En relación a la violencia patrimonial y económica, cabe mencionar que la **ley argentina recogió tales conceptos y dispuso "que un tipo de violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ocasionarle un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo" (art. 5.3)...".**

El artículo 5 de la ley 26485 contempla expresamente situaciones a las que el caso bajo estudio se adecua. En efecto, prevé como caso de violencia específica contra la mujer la económica y patrimonial, que se caracteriza por la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes, la pérdida de derechos patrimoniales y por la limitación de los recursos económicos para satisfacer sus necesidades de vida. La prueba recogida, la opinión de la fiscalía experta en el tema y de las profesionales que realizaron un informe sobre Dolores Etchevehere revelan con nitidez la existencia de un caso concreto compatible con los supuestos de la ley precedentemente individualizada.

El paso siguiente es enlazar ese panorama con el derecho penal. El puente entre esa situación de violencia de género por privaciones económicas y el Código Penal es la intimidación. La denunciante, desde 2009 hasta la hora presente fracasó en sus intentos de hacer valer el derecho a peticionar a las autoridades contenido en el artículo 14 de la ley fundamental. Aquel fracaso debe medirse con independencia del resultado concreto de los juicios y peticiones que formuló. Ello escapa al examen de la causa. El termómetro adecuado que edifica la intimidación está dado por una cuestión que parece menor, pero que une toda la narración de Dolores Etchevehere. Se juega en las respuestas informales de las autoridades provinciales a las que recurrió. Ya las citamos.

Todas ellas trataron de disuadir su reclamo invocando el prestigio social y el capital político y simbólico de su familia. Esa suerte de cemento impidió que los reclamos de Dolores Etchevehere tengan otra respuesta que el paso del tiempo, que la aplicación formal de reglas, que

mensajes formalmente informales de parte de funcionarios públicos e incluso de sus abogados, junto a la presentación de pruebas falsas –como el documento que firmó en Entre Ríos mientras estaba en Buenos Aires– A la vez, ello prolongó su asfixia económica y se tradujo en un poder asimétrico dirigido a conseguir un acuerdo sucesorio a medida de los imputados. Tal circunstancia, por lo demás, se ve ratificada por los aportes de la fiscalía específica del Ministerio Público Fiscal y por la Dovic.

La fuente de esas vicisitudes es su familia de sangre. La beneficiaria también. Tales prácticas en su conjunto constituyen un mecanismo de disciplinamiento que persigue el objetivo de torcer su voluntad para que acepte acuerdos que, desde una posición de asimetría, diseña su familia de sangre y que implican un menoscabo de sus derechos hereditarios. En esas prácticas que, en otras palabras, significan el uso particular de las instituciones públicas para la madre y los hermanos de Dolores Etchevehere yace la intimidación que cercena su voluntad y que se traduce en una situación de angustia económica. Dicho con más claridad. Frente al fracaso de las instancias institucionales y la prolongación de la situación de precariedad económica, la alternativa es suscribir los acuerdos privados que afectan sus derechos.

La intimidación¹³, entendida como vector que lleva a suscribir documentos con efectos jurídicos en contra de la voluntad de la víctima, está contemplada en el artículo 168 del Código Penal “Sera reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos”. El devenir institucional de las peticiones de Dolores Etchevehere, atravesadas por el prestigio social y el capital simbólico y político de su madre y hermanos, es la intimidación capaz de torcer su voluntad en el sentido del tipo penal citado.

La obligación de leer el caso en esta clave deriva, además, del precedente del 23 abril de 2012 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conocido como caso “Góngora” Es que más allá de la discusión puntual que se daba en esa causa, lo relevante es que la corte reconoció el deber de investigar hechos de violencia de género conforme el inciso f) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

Para recapitular. A partir del inicio de la sucesión se multiplicaron conflictos familiares en la provincia de Entre Ríos. También se multiplicaron los procesos judiciales. Ello significa que los hechos deben juzgarse en aquella

¹³ Ver sobre el punto el fallo “Traico” de la Sala 3 de la Cámara Nacional de Casación Penal del 29-8-18 (registro n° 1015/18)



Ministerio Público de la Nación

jurisdicción. Incluso las maniobras que Dolores Etchevehere atribuye al poder político de su hermano sobre las autoridades entrerrianas es un aspecto de índole provincial. Ni siquiera se proyecta sobre Luis Miguel Etchevehere de una manera autónoma porque la ley vigente reprime el tráfico de una influencia ajena y no el uso anómalo de la propia, como ya se explicó. Sin embargo, las reacciones de las autoridades políticas provinciales evidentemente explican al menos una parte de las acciones de obstrucción que Dolores Etchevehere señala como impedimentos para ejercer sus derechos y, paralelamente, esos impedimentos han prolongado su situación de asfixia económica. Esto merece un párrafo.

Ejercer la propia influencia no está tipificado como un delito autónomo. Más ello no significa que la acción quede impune, porque los capitales de Luis Miguel Etchevehere deben mensurarse a la hora de calibrar el injusto penal, pero además son dirimentes para la competencia en razón de la materia, en tanto y en cuanto desplazan los hechos de la justicia ordinaria de Entre Ríos para llevarlos a la justicia de excepción de ese estado, precisamente porque un segmento de los hechos se edificó merced a los capitales derivados del prestigio que dimana del cargo de ministro del Poder Ejecutivo Nacional, capitales que impactaron de lleno en el desenvolvimiento de las autoridades provinciales.

Hablábamos de las condiciones de vida de la denunciante. Ella emerge con claridad y de modo autónomo como elemento subyacente a todo este entramado porque en esas condiciones materiales yace la imposibilidad de Dolores Etchevehere de ejercer sus derechos constitucionales. **No ha tenido la posibilidad de vivir sin pedir permiso.** La razón de ello estriba en que no pudo acceder plenamente al proceso sucesorio de su padre y tampoco pudo ejercer el derecho a peticionar a las autoridades para que los jueces provinciales respondan concreta y específicamente a sus pretensiones. Ese doble camino, sus condiciones materiales y su imposibilidad de ejercer derechos por la acción de los imputados, converge en la infracción al artículo 5 de la ley 26. 485 y forman la base que torna aplicable el artículo 168 del Código Penal.

Ultimo tema.

Como una cuestión adicional es preciso tratar la dimensión derivada del artículo 185 del Código Penal. Al menos por el momento dicha norma no es aplicable. Deliberadamente eludimos analizar la compatibilidad de esa norma con los compromisos internacionales que asumió el estado nacional. Ello es así por dos razones. La primera porque desde la perspectiva de la fiscalía los hechos se adecuan “prima facie” al delito de extorsión y aquel artículo se refiere a los delitos de hurto, defraudación y daño. Por lo tanto, no es posible extender el significado. En segundo lugar, se trata de una cláusula que excluye la responsabilidad de los

familiares. La exclusión de responsabilidad, supone una sentencia definitiva que, a su vez, requiere un juicio previo. El momento procesal del expediente, entonces, impide la operatividad de la cláusula de que se trata. Esta es la tesis de Luis Jiménez de Asúa¹⁴ que la fiscalía hace suya.

Petición.

En virtud de lo expuesto, la fiscalía devuelve el expediente a conocimiento del Señor juez instructor, solicitando que recepte favorablemente la pretensión del Ministerio Público Fiscal.

¹⁴ Jiménez de Asua Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo VII, pag. 164, Losada, Buenos Aires, 1977